



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2019-MDLM

La Molina,

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDLM de fecha 10 de mayo de 2019, el Recurso de Apelación (Expediente N° 112418-2019) presentado por la empresa PETRAMAS S.A.C. el 03 de junio de 2019, el Informe N° 129-2019-MDLM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 11 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dicho cuerpo normativo contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del estado, la misma que es de aplicación a los Gobiernos Locales;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDLM de fecha 10 de mayo de 2019 se declaró la nulidad de oficio de pleno derecho de la Resolución de Alcaldía N° 362-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autorizó al Procurador Público Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad de La Molina, celebre con la empresa PETRAMÁS S.A.C. la conciliación extrajudicial y la disposición del derecho materia de conciliación a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "República" respecto a la solicitud de cancelación del servicio integral de limpieza pública correspondiente al mes de noviembre de 2018. La nulidad declarada fue debido a que la precitada Resolución de Alcaldía no contaba con sustento financiero, presupuestal y legal válido para su emisión, siendo que los hechos considerados y atendidos para con dicho acto administrativo no se encontraban considerados en los supuestos normados en el artículo 34° y los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, que se encontraba vigente al momento de su dación y por lo tanto le es aplicable, situación que implicó la vulneración del procedimiento legal establecido para su dación y lo cual constituyó un vicio trascendente que se encuentra regulado en el numeral 5 del artículo 3° y el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444; de acuerdo a ello, el procedimiento se ha retrotraído hasta la emisión de la precitada





Municipalidad de La Molina

Resolución de Alcaldía; la mencionada Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDLM se emitió en virtud a la delegación de facultades dispuesto en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 033-2019 de fecha 02 de enero de 2019 que señala que delega en el Gerente Municipal, entre otros: *"Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, **declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos**"*, por lo que el Gerente Municipal actuó en nombre del Alcalde, es decir como máxima autoridad de esta Comuna;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444, precisa que la declaración de **nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, es decir que se retrotraen sus efectos** hasta antes de emitirse el acto que contiene vicio de nulidad. Asimismo, el 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo indica que respecto a que la declaratoria de nulidad tiene eficacia anticipada;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202 y el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444, al declararse la nulidad, la reposición del procedimiento es al momento en que se produjo el vicio. De acuerdo a ello la declaratoria de nulidad de oficio, retrotrae el procedimiento hasta la emisión del acto administrativo que contiene el vicio de nulidad trascendente, que en este caso sería la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 362-2018 del 28 de diciembre de 2018;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° en concordancia con el artículo 206° y el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, siendo que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o que produzcan indefensión;

Que, los recursos impugnativos pueden ser interpuestos dentro de los quince (15) días perentorios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la empresa PETRAMÁS S.A.C presentó recurso de apelación (Expediente N° 112418-2019) el 03 de junio de 2019, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDLM de fecha 10 de mayo de 2019, la misma que le fue notificada el 14 de mayo de 2019, motivo por el que se encuentra dentro del plazo legal para su interposición;

Que, el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de pleno derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico**. De acuerdo a ello, los recursos de apelación buscan que la administración resuelva de manera distinta con una diferente interpretación sobre el fondo del asunto, por lo que es necesario que se pronuncie el superior jerárquico; siendo ello así, resulta necesario que para que proceda un recurso de apelación la autoridad que dictó el acto impugnado se encuentre sujeto a jerarquía;

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444 en su texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que **el acto que declara de oficio la nulidad agota la vía administrativa**, sobre el cual cabe la impugnación ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo;





Municipalidad de La Molina

el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 indica que la autoridad que declara la nulidad puede, además de ello, resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, indicando que en dicho caso ese extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Por tanto, en los casos que se declare la nulidad, sólo es posible la impugnación sobre aquellos en los que en el mismo acto se resuelva sobre el fondo del asunto, situación que no ocurrió con la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDLM de fecha 10 de mayo de 2019;

Que, el numeral 6.2 artículo 6° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que los actos administrativos pueden ser motivados mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores decisiones o informes obrantes en el expediente, y que constituyan parte integrante del acto, los que deberán ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo emitido;

Que, esta Gerencia Municipal se encuentra conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 129-2019-MDLM-GAJ de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, situación por la cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM de fecha 02 de enero de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Informe N° 129-2019-MDLM-GAJ de fecha 11 de julio de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina forma parte integrante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por PETRAMAS S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDLM-GM de fecha 10 de mayo de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, confirmando dicho acto administrativo en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 129-2019-MDLM-GAJ de fecha 11 de julio de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina, a la empresa PETRAMAS S.A.C., la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y demás órganos y unidades orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que conforme a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444, el presente acto administrativo surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística y demás órganos y unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL